

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "PACHO, MARTHA NOEMI Y OTROS C/ DIUMACAN, PABLO DARIO S/ EJECUCIÓN - PREPARA VIA EJECUTIVA - EXPTE. N° VI-00317-C-2026."

ANTECEDENTES:

I.- Atento el estado de autos y no habiendo comparecido el demandado debidamente notificado a la audiencia fijada en autos, tiénesele por reconocida la firma inserta en el contrato de locación y la deuda reclamada, y por iniciado juicio ejecutivo por Omar Andrés Dominino y Martha Noemi Pacho contra Pablo Darío Diumacan.

En consecuencia, recaratúlense las actuaciones.

II.- Se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por el art. 468 y cc del CPCC y toda vez que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 471 CPCC, corresponde sin más trámite dictar sentencia monitoria (conf. art. 478 CPCC).

No obstante ello, se advierte que el interés moratorio previsto la cláusula cuarta del contrato de locación, del 2% diario (60% mensual) luce desproporcionado.

En función de ello, entiendo que corresponde acudir a la facultad morigeratoria que me otorga la normativa aplicable, a los fines de compatibilizarla con el orden público tuitivo de las relaciones entre locador y locatario, la búsqueda de razonabilidad y la equidad aplicada al caso particular, todo ello conforme a facultades que me otorga el art. 794 del CCyC.

Por ello he de acudir al modo en que se expidió la Cámara de Apelaciones en sentencia de fecha 05/09/2019, autos D-1VI-5084-C2018 - PORRA NILDA ROSA C/ HUTCHINSON CLAUDIA ELISABET Y OTROS S/ EJECUTIVO (c). En base a lo expuesto, entiendo prudente y razonable reducir el interés moratorio previsto, determinándolo en el equivalente al 50% del valor del canon adeudado, por cada mes de mora generado, hasta la fecha de corte utilizada 11/03/26. Debiendo estarse a la liquidación que a continuación se detalla:

Canon	Valor	vencimiento	mora transcurrida		Interes 50%	Total
			días	meses		
Sept-25	\$450.000,00	05/09/25	187	6,23	\$1.402.500,00	\$1.852.500,00
Oct-25	\$450.000,00	05/10/25	157	5,23	\$1.177.500,00	\$1.627.500,00
Nov-25	\$450.000,00	05/11/25	126	4,20	\$945.000,00	\$1.395.000,00
Dic-25	\$450.000,00	05/12/25	96	3,20	\$720.000,00	\$1.170.000,00
Ene-26	\$450.000,00	05/01/26	65	2,17	\$487.500,00	\$937.500,00
Feb-26	\$450.000,00	05/02/26	34	1,13	\$255.000,00	\$705.000,00
TOTAL	\$2.700.000,00				\$4.987.500,00	\$7.687.500,00

III.- Teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.

En consecuencia, trábese embargo en las proporciones de ley sobre los haberes que percibe la parte demandada: Pablo Darío Diumacan, DNI 26.381.596 como empleado de la Policía de la Provincia de Río Negro hasta cubrir la suma de \$8.361.138,75 en concepto de capital, gastos causídicos y presupuesto de sentencia, incluidos los honorarios, con más la suma de \$4.180.569,38 presupuestado provisoriamente para responder por costas y costos de la ejecución. A tal fin, líbrese oficio al organismo empleador, haciéndole saber que la suma embargada deberá ser depositada en una cuenta judicial como perteneciente a estos autos en el Banco Patagonia S.A., sucursal Viedma.

Asimismo, trábese embargo sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada Pablo Darío Diumacan, DNI 26.381.596 en caja de ahorro y/o cuenta corriente, créditos, títulos públicos y/o privados, pagarés, letras de cambio y otros títulos de crédito, plazos fijos, disponibilidades derivadas de acuerdos para girar en descubierto y límites de compra y financiación de tarjeta de crédito, fondos o valores de cualquier tipo y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en Bancos y demás entidades dependientes del Banco Central de la República Argentina, hasta cubrir las sumas de \$8.361.138,75 en concepto de capital, gastos causídicos y presupuesto de sentencia, incluidos los honorarios, con más la suma de \$4.180.569,38 presupuestado provisoriamente para responder por costos y costas del juicio.

Líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina para que por medio de Comunicación "C" dirigida a los Bancos y demás entidades financieras bajo su control, ponga en su conocimiento tal circunstancia a efectos de la toma de razón, con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciéndoles saber, además, que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. a nombre del suscripto y como pertenecientes a estos autos.

Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a éstos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional,

debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma. Hágase saber que la confección de las cédulas estará a cargo del profesional conforme Disposición Nro. 01 y 02/2023 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial.

RESOLUCION:

1º) Llevar adelante la ejecución en contra de Pablo Darío Diumacan, DNI 26.381.596, condenándolo a pagar a la parte actora la suma de \$7.687.500,00 en concepto de capital reclamado y la suma de \$39.420,00 en concepto de gastos causídicos, sujeta a la liquidación definitiva.

2º) Imponer las costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).

3º) Librar el oficio ordenado precedentemente al organismo empleador, con mención de las personas facultadas para su diligenciamiento.

4º) Hacer lugar a la medida cautelar solicitada y en consecuencia trabar embargo sobre saldos acreedores de las cuentas bancarias pertenecientes a la parte ejecutada en la medida y con la extensión aludida en el Considerando III, a cuyo fin deberá librarse los oficios pertinentes, como así también al organismo empleador.

5º) Conforme lo dispone el art. 490 CPCC, hágase saber a la parte ejecutada que dentro del plazo de 5 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1º) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 492 del cód. citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (art. 490 y 492 del CPCC) y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 38, 120 y 138 del código citado si no constituye domicilio.

6º) Regular provisoriamente los honorarios profesionales del Dr. Facundo Omar Dominino, en la suma de \$634.218,75 (coef. 11 % red. en un 25 %; MB: \$ 7.687.500) - conf. arts. 8,20,41,50 y cc LA-. Notifíquese y cúmplase con la ley 869.

7º) Notifíquese en el domicilio real de la parte ejecutada con las copias de ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCC.

8º) Hacer saber al profesional interviniente que deberá cumplir con la reposición de aportes y sellados faltantes por Impuesto de Justicia: \$200.155,00, Sellado de Actuación: \$44.890,00,, todo ello bajo apercibimientos de ley.

9º) Registrar y protocolizar.

10º) A los fines de agilizar la efectivización de los pagos en el marco de la reorganización funcional prevista por la Ac. 40/2020 del S.T.J., autorízase a la Coordinadora de la OTICCA a suscribir las futuras órdenes de pagos de las presentes actuaciones. Regístrese y protocolícese la presente.

Asimismo, se le hace saber que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas con el código UZMG-QVHT y a través del siguiente link:
<http://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>

Leandro Javier Oyola
Juez